

EPÍGRAFE 04. SERVICIOS DE PAGO: ÓRDENES DE ENTIDADES PARA ADEUDO DE DOMICILIACIONES, CESIÓN DE RECIBOS DOMICILIACIÓN Y DEVOLUCIÓN (Tomados en gestión de cobro o para su compensación).

Las tarifas recogidas en este epígrafe tienen carácter de máximas y se aplican a todos los clientes (consumidores y no consumidores)

Especificación	Por cada recibo normalizado	
 Cesión de Recibos en Soporte Magnético por las Entidades Emisoras. 	% comisión	mínimo
Sobre el propio banco	0,20*	0,45€ *
Sobre otras entidades	0,20*	1,50€ *
2. Cesión física de recibos normalizados por las Entidades Emisoras.		
Sobre el propio banco	0,20*	6,00€ *
Sobre otras entidades	0,50*	3,61€ *

Las entregas por el cedente del soporte magnético o recibos físicos, deberán obrar en poder de los Bancos, en la forma y lugar de tratamiento convenidos según modalidad, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de abono en cuenta, como periodo necesario para su tramitación previa al cargo al librado o presentación en Cámaras de Compensación.

3. Devoluciones de ordenes de adeudo o recibos.		
 Mediante entrega a la Entidad ordenante o cedente de soporte magnético o del justificante confeccionado por el Banco 		3,00€
Mediante devolución al cedente del recibo original	2,50	3,00€

- **Nota 1.** Solamente se considerarán sujetos a este Epígrafe los recibos domiciliados y órdenes para adeudo de domiciliaciones que reúnan los siguientes requisitos conjuntamente:
 - a. Coincidencia entre la plaza de expedición y la plaza de pago o cargo en cuenta. En el caso de empresas que tengan centralizada su facturación se entiende que se produce coincidencia entre la plaza expedidora y la plaza de pago cuando el servicio facturado haya sido realizado por establecimiento o instalación propia de la empresa facturadora situada en la plaza de pago.

En la facturación correspondiente a cuotas periódicas en Entidades educativas, culturales, recreativas y profesionales, carentes de ánimo de lucro, no es imprescindible la coincidencia entre la plaza de expedición y la plaza de pago para su consideración dentro de este Epígrafe, siempre que se cumplan los restantes requisitos.

- **b.** Pagaderos a su presentación.
- **c.** Que correspondan a cuotas por servicios o usos de carácter periódico, librados a cargo del consumidor o usuario final.
- d. Que conste en el propio recibo u orden de adeudo como domicilio de pago: Banco, oficina pagadora y número de cuenta; y exista autorización previa y expresa por parte del deudor, para que estos recibos u órdenes de adeudo puedan serle cargados en cuenta sin preaviso.

^{*} Las tarifas indicadas están sujetas a IVA



EPÍGRAFE 04. SERVICIOS DE PAGO: ÓRDENES DE ENTIDADES PARA ADEUDO DE DOMICILIACIONES, CESIÓN DE RECIBOS DOMICILIACIÓN Y DEVOLUCIÓN (Tomados en gestión de cobro o para su compensación).

Las tarifas recogidas en este epígrafe tienen carácter de máximas y se aplican a todos los clientes (consumidores y no consumidores)

- **e.** Que no impliquen financiación o anticipo de fondos para el Banco tomador, ni desplazamiento de valoración.
- **Nota 2.** Puesto que se trata de documentos tomados en gestión de cobro, su importe nominal será abonado en cuenta, una vez se consolida la gestión de cobro, o adeudo en las cuentas libradas.
- **Nota 3.** A los efectos de esta tarifa, los recibos o documentos análogos (albaranes de cobro, facturas-recibos, etc.) que correspondan a transacciones comerciales o ventas aplazadas, tendrán la consideración de letras de cambio y quedarán sujetas a su Epígrafe 01 sobre cobro y devolución de efectos.

^{*} Las tarifas indicadas están sujetas a IVA